



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA Acuerdo  
No. 82 Año 2020 de la  
Sesión Extraordinaria 3 del  
Consejo Directivo  
Información RESERVADA  
conforme al Art. 19 literal “f”  
de la LAIP.**



**ACUERDO No. 82-CNR/2020.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **"Ampliación de informe de** . . . y . . . ; de la sesión extraordinaria número tres, celebrada en forma virtual, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que en la sesión ordinaria número . . . del Consejo Directivo, se emitió el acuerdo No. . . - CNR/2020, de fecha . . . de 2020, en la cual, se acordó: **I) Aprobar**

*. II) Autorizar a la Directora Ejecutiva, para que gire las instrucciones administrativas necesarias con el fin de*

II. Que es necesario ampliar los argumentos expuestos según se expresa a continuación: a. Se ha establecido que

b. Dichas

c. Según el artículo . . . ordinal . . . de la Constitución de la República,

d. Carácter . . . instrumental en la labor . . . :

e. En ese contexto, según el artículo . . . letra " . . . " de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el contenido del Acuerdo No. . . -CNR/2020 y del que se emita en virtud de esta petición, se enmarcan en un tipo de información que se debe decretar como reservada, puesto que de publicarse se corre el riesgo de . . .

III. Que el consejo es del criterio, que la información a la que podría tener acceso . . . es la misma que podría solicitar . . . , a quien . . . , se . . .

. Es imprescindible

8

destacar, que \_\_\_\_\_, es  
conforme lo señala el artículo \_\_\_\_\_ de la Constitución de la República. Por lo que de conformidad al principio de Legalidad establecido en el artículo \_\_\_\_\_ inciso \_\_\_\_\_ de la Constitución de la República los funcionarios no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley; el que guarda relación con los números \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del mencionado artículo \_\_\_\_\_ que le atribuyen la competencia para \_\_\_\_\_ y la \_\_\_\_\_

IV. Finalmente, es importante señalar que \_\_\_\_\_ es un ente que, en virtud del Acuerdo Marco, celebrado \_\_\_\_\_ quienes  
en consideración de este Consejo Directivo


V. Que en razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: 1) Se tengan por ampliados los argumentos vertidos en la sesión ordinaria número \_\_\_\_\_ del Consejo Directivo, relativa \_\_\_\_\_ ; 2) \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de 2020, en el sentido siguiente:

3) \_\_\_\_\_, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 letra "f" LAIP, por el plazo de 7 años, que señala el artículo 20 de la referida ley.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 193 de la Constitución de la República; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; 19 letra "f" y 20 de la LAIP:

**ACUERDA:** I) Tener por ampliados los argumentos vertidos en la sesión ordinaria número \_\_\_\_\_ del Consejo Directivo, relativa \_\_\_\_\_ II) \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de 2020, en el sentido siguiente:

III) Declarar Reservada, por el plazo de 7 años, la información contenida tanto el acuerdo No. -CNR/2020, como el presente acuerdo. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo